

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**EXCUSA: EX. 7/2008-02**

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "CHIAPAS", "MICHOACÁN
DE OCAMPO" Y "J. JESÚS
GONZÁLEZ ORTEGA"

Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California

Acc.: Controversias por tenencia de la
tierra.

PRIMERO.- Es improcedente la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, respecto de los expedientes números 97/2008, 161/2008, 162/2008, 163/2008 y 228/2008, para inhibirse de su conocimiento, en virtud de que no se actualizan los impedimentos establecidos en las fracciones I y V del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse las copias certificadas de los juicios agrarios números 97/2008, 161/2008, 162/2008, 163/2008 y 228/2008 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 8/2008-02

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Pob.: "MEZQUITAL"

Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California

Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es fundada la excusa que por causa de impedimento formula el licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, respecto del expediente 23/2008, del índice del Tribunal Agrario referido, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 146, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; conforme a lo expuesto y fundado en los Considerandos III y IV de la presente resolución.

SEGUNDO. Se habilita al Secretario de Acuerdos de dicho Tribunal, para que provea la debida substanciación e instrucción del procedimiento en el juicio agrario 23/2008, relativo a una controversia agraria, promovida por MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, en su carácter de asesor jurídico de la parte actora Amelia Cabello Vega y otros.

TERCERO. En la inteligencia de que una vez, que el asunto se ponga en estado de resolución, deberá hacerse del conocimiento de este Tribunal Superior Agrario, para que designe al Magistrado Unitario Supernumerario, para que dicte en el momento procesal oportuno la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, para su conocimiento; por

conducto del propio tribunal, notifíquese a las partes interesadas; publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívense las actuaciones de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 9/2008-02

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "CHIHUAHUA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la Excusa que por causa de impedimento legal formula el Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 24/2008, del índice de ese Tribunal Unitario, al actualizarse la hipótesis de impedimento contenida en la fracción I, del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Se habilita a la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, para que lleve a cabo la substanciación e instrucción del juicio agrario 24/2008, promovido por JOSÉ ÁLVARO VALLE ARMENTA, RICARDO VALLE ÁLVAREZ, ROSENDO MAGAÑA CALDERÓN, CELIA FRANCO SALGADO y JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA, y quienes cuentan con MIGUEL ÁNGEL PÉREZ

SÁNCHEZ, como su asesor jurídico, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; dictando la sentencia correspondiente en el momento procesal oportuno, el Magistrado Unitario Supernumerario que designe este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Comuníquese esta sentencia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 11/2008-02

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "MORELIA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la Excusa que por causa de impedimento legal formula el Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 5/2008, del índice de ese Tribunal Unitario, al actualizarse la hipótesis de impedimento contenida en la fracción I, del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Se habilita a la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, para que lleve a cabo la substanciación e instrucción del juicio agrario 5/2008, promovido por promovido por MARCELINO GARCÍA ALEJANDRE, FRANCISCA LIERA RUIZ, MARÍA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, DOLORES DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, JESÚS MENDOZA ROSALES y RICARDO GONZÁLEZ ZEPEDA, y quienes cuentan con MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, como su asesor jurídico, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; dictando la sentencia correspondiente en el momento procesal oportuno, el Magistrado Unitario Supernumerario que designe este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Comuníquese esta sentencia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 468/2008-02

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "ANTONIO MELENDRES"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 468/2008-02, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del

poblado denominado "ANTONIO MELENDRES", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 135/2006, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios del segundo al sexto, procede revocar la sentencia señalada en el resolutive anterior, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir del auto admisorio de la demanda a fin de que se prevenga a la actora que aclare la misma, para conocer con toda exactitud las pretensiones que hace valer en contra de la demandada, debiendo precisar de manera clara y sucinta los hechos de la demanda para que el Tribunal de primera instancia cuente con los elementos suficientes para fijar la litis, sobre la cual deberá versar el ofrecimiento y desahogo de las probanzas, y como no fue posible lograr la composición amigable, procede recepcionar y desahogar las pruebas ofrecidas por las partes y una vez hecho lo anterior el A quo, con libertad de jurisdicción deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2008-02

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "NACIONALISTA DE SÁNCHEZ TABOADA"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Devolución de fracción parcelaria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 479/2008-02, interpuesto por RAÚL RAZO ESPINOZA, representante legal de la Empresa TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de mayo de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 107/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR**RECURSO DE REVISION: 425/2008-48**

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Predio: "LA MATANZA O EL GARAMBULLO"
 Mpio.: La Paz
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO VEGA HERNÁNDEZ parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, al resolver el juicio agrario número TUA-48-066/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA-48-066/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA**RECURSO DE REVISIÓN: 505/2008-20**

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado
"SANTIAGO Y PASO DE LA
MORITA"

Terceros Int. Comisariado Ejidal del Poblado
"TRINCHERAS"

Municipio: Nadadores

Estado: Coahuila

Acción: Nulidad de resoluciones emitidas
por autoridades agrarias y
restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN ORTIZ RUIZ, MARIO HERNÁNDEZ MORENO y RUBÉN RUIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA", ubicado en el Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, parte actora, en contra de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-428/2006, relativo a la nulidad de Resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por el ejido recurrente el primero es fundado, pero insuficiente para revocar el fallo recurrido y el segundo es infundado; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; así como por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**RECURSO DE REVISIÓN: 389/2008-45**

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Ejido "VILLA ALDAMA"

Mpio.: Aldama

Edo.: Chihuahua

Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes ejidales del poblado "VILLA ALDAMA", Municipio de Villa de Aldama, Estado de Chihuahua; así como por la empresa "INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", en contra de la sentencia dictada el veintiséis de mayo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en autos del juicio agrario número 453/2006 de su índice, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, por su conducto, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario 453/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 70/2008-08

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "SANTA MARÍA TICOMAN"
Deleg.: Gustavo A. Madero
Mpio.: Distrito Federal
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Queda sin materia la Excitativa de Justicia 70/2008-08, interpuesta por PEDRO NOLASCO JIMÉNEZ, LIDIA OLVERA MUÑOZ y FLORENCIO EULAPA, presidente, secretaria y tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARÍA TICOMAN", en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, Licenciada Yazmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

JUICIO AGRARIO: 40/2001

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "NAVAJAS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "NAVAJAS", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "NAVAJAS" una superficie de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de terrenos de agostadero, que se tomará del lote V del predio "SAN JERÓNIMO CORRAL DE PIEDRA", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de la Federación, la cual se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a los veintisiete campesinos capacitados, señalados en el considerando cuarto; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; y con copia certificada de esta sentencia comuníquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil ocho, dictada en el Juicio de Amparo D. A. 404/2004.

QUINTO.- Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 238/2006-7

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: N.C.P.E. "16 DE SEPTIEMBRE"
 Mpio.: Santiago Papasquiario
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resolución emitida por autoridades agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por una parte por JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FAVELA, en su carácter de demandado y por otro lado JORGE PAUL FAVELA RODRÍGUEZ, apoderado legal del N.C.P.E., "16 DE SEPTIEMBRE",

Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, en el Estado del mismo nombre, de ocho de febrero de dos mil seis, en el juicio agrario número 109/2002, resuelto como restitución de tierras y nulidad de resolución, emitida por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Atendiendo a lo expresado en el último considerando, se revoca la sentencia citada en el resolutive primero, para efecto de que en términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia Agraria, las partes comparezcan ante el Tribunal Unitario Agrario a presentar el convenio que celebren y que el Magistrado Agrario calificará y en su caso lo elevará al carácter de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Notifíquese a las partes, Comisariado Ejidal del N.C.P.E. "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio Santiago Papasquiario, Estado de Durango, y JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FAVELA, haciéndole saber que deberán presentarse ante el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 7, con Sede en Durango, Durango para los efectos de que exhiban el convenio que celebren, a fin de que dicha Autoridad sea quien lo califique y eleve a categoría de sentencia, ejecutoriada

CUARTO. Notifíquese con copia certificada de la presente sentencia, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, de la forma en que este Tribunal Superior Agrario, está dando cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el diez de abril de dos mil ocho, en los juicios de amparo directos D.A.-224/2007 y D.A.225/2007.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución, devuélvase, los autos de primera instancia, al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presenta toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 535/2008-07

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "LAGUNA DE LAS JOYAS"
Mpio.: Pueblo Nuevo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "LAGUNA DE LAS JOYAS", parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el trece de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, al resolver el juicio agrario 192/2006

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 565/2008-07

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "CHAVARRÍA NUEVO"
Mpio.: Pueblo Nuevo
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión 565/2008-07, interpuesto por GERARDO MANUEL LINDEN BRACHO, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia emitida el ocho de septiembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Durango, en el juicio agrario número 005/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 378/2006-41**

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Pob.: "CUAUTEPEC"
Mpio.: Cuautepec
Edo.: Guerrero
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 378/2006-41, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "CUAUTEPEC", Municipio de Cuautepec, Estado de Guerrero, así como por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "COPALA", Municipio de Copala, Guerrero, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de uno de junio de dos mil seis, en el juicio agrario número 34/97, relativo a la acción de conflicto por límites de tierras, promovido por la comunidad "CUAUTEPEC", Municipio de Cuautepec, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por los poblados recurrentes; en consecuencia, se confirma la sentencia referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 488/2008-41

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Ejido: "TENEXPA"
Mpio.: Tecpan de Galeana
Edo.: Guerrero
Acc.: Cancelación de certificado de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS VARGAS TORRES, en contra del acuerdo dictado el catorce de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en autos del juicio agrario 391/2007 de su índice, al no integrarse en la especie los requisitos señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria, para la procedencia de la revisión.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese personalmente a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO**RECURSO DE REVISIÓN: 479/2007-15**

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio. Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de Tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, así como por CARLOS ALVAREZ DEL CASTILLO GREGORY, a través de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el trece de julio del dos mil siete, en el expediente 190/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa y siguiendo los lineamientos de la misma, lo procedentes es revocar la sentencia dictada el trece de julio del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas y por oficio al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo D.A. 213/2008; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 68/2008-23**

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN"
Mpio.: Chalco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara procedente la Excitativa de Justicia promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN", parte actora en el juicio agrario 590/01, en relación con la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO.- Se declara infundada la Excitativa de Justicia promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN", de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 y a la parte interesada.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 3/2007

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "TEPOTZOTLÁN"
 Mpio.: Tepotzotlán
 Edo.: México
 Acc.: 2ª. Ampliación de tierras.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de segunda ampliación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "TEPOTZOTLÁN", Municipio del mismo nombre, Estado de México.

SEGUNDO.- Se niega la acción de segunda ampliación de ejido, intentada por el poblado antes referido por no existir fincas afectables en el radio legal, por las razones que han quedado asentadas en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional y en su caso háganse las cancelaciones que en derecho proceda, notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 492/2008-09

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "SAN FRANCISCO
 CALIXTLAHUACA"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R. 492/2008-09, interpuesto por AURELIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente del juicio agrario 760/2006, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 464/2008-36**

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "PASO DE NUÑEZ"
 Mpio.: Carácuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 464/2008-36, promovido por ÁNGEL JIMÉNEZ VILLANUEVA en representación de MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ del poblado "PASO DE NUÑEZ", Municipio de Carácuaro, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número

399/2007, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de mayo de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Serevoca la sentencia dictada el veintiséis de mayo de dos mil ocho, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento ordene reponer la prueba pericial, en los términos que se precisan en la parte final del considerando quinto de esta sentencia; una vez hecho lo anterior, el A quo, con libertad de jurisdicción deberá emitir la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 64/2008-21

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "SANTIAGO QUETZALAPA"
Mpio.: San Pedro Sochiapan
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por CRUZ JIMÉNEZ CID, apoderado legal de ELIZABETH KRASSEL CRUZ, parte demandada en el juicio agrario 504/97, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 y a la parte interesada.

TERCERO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 69/2008-46

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Pob.: "PINOTEPA NACIONAL"
Mpio.: Pinotepa Nacional
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por los representantes legales del ejido "PINOTEPA NACIONAL", municipio de su nombre, en el Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio agrario número 13/2006, con respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 480/2008-21

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Pob.: "TLALIXTAC DE CABRERA"
Mpio.: Tlalixtác de Cabrera
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL ORVAÑANOS CORRES, en su carácter de apoderado legal de RAÚL CHIN VIRAMONTES, en contra de la sentencia emitida el seis de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 04/2005 relativo a las acciones de nulidad del contrato de compra-venta celebrado el 22 de marzo de 1975 y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*;

con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 392/2008-37

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
Mpio.: Chignautla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad, restitución y prescripción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por DIONISIO GARCÍA VENTURA, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 230/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dieciocho de abril del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 397/2008-37

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"
Mpio.: Cuautlancingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 397/2008-37, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 797/2003, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia señalada en el resolutivo anterior, respecto del Primero, Segundo y Tercer resolutivo, y en su lugar procede declarar que la parte actora no acreditó su acción y la demandada sí demostró sus excepciones y defensas y en consecuencia no procede la acción restitutoria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 504/2008-37

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
Mpio.: Chignautla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BENITO TEODOSIO GONZÁLEZ, en contra de la sentencia de diez de junio de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, en el expediente 199/2005.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, resultan infundados el primero, tercero y cuarto, y fundado pero inoperante el segundo de los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 484/2008-44

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Predio: "FERNANDO"
Mpio.: Isla Mujeres
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 484/2008-44, promovido por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, de veinticinco de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número 105/2008, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 006/2000

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA II"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega al grupo de campesinos solicitantes, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "GUADALUPE VICTORIA II", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; así como, en los estrados de éste Tribunal Superior Agrario, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 460/2008-39

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Pob.: "LAS TINAS"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Servidumbre de paso.

PRIMERO. Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R. 460/2008-39, interpuesto por GERSON AMPARAN CAZARES, en su carácter de apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en lo principal y actora en la reconvención, en contra de la sentencia dictada el veintiuno abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el expediente del juicio agrario 69/2007, relativo a la acción de servidumbre de paso.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**RECURSO DE REVISIÓN: 100/2007-28**

Dictadas el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "EL GAVILÁN"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se dicta en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 32/2008.

SEGUNDO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, a través de su apoderado legal ARTURO CARRANZA MORENO, así como por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el expediente 603/2005.

TERCERO.- Son infundados los agravios hechos valer por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO.- Al resultar fundados los agravios segundo y tercero, así como parcialmente fundado el agravio cuarto, expresados por FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, a través de su apoderado legal ARTURO CARRANZA MORENO, se revoca la sentencia combatida, asumiendo este Tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural en los siguientes términos:

La acción intentada por MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO deviene improcedente, por lo que una vez que cause estado el presente fallo, deberá comunicarse mediante oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Estado de Sonora, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Delegado de dicha dependencia en la citada entidad federativa, para que cancelen las inscripciones que hubieran realizado, en virtud de lo ordenado por auto de veinticuatro de marzo de dos mil seis, en virtud de que los títulos de propiedad 0083683 y 0083681 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que amparan los predios "EL JAGUEY" y "EL ARENAL", ubicados en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, no fueron nulificados en el presente juicio agrario 603/2005.

En lo atinente a la acción de nulidad planteada por FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, es procedente parcialmente.

Es infundada la excepción hecha valer por MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO al contestar la reconvención.

Son infundadas las excepciones que opusieron las autoridades demandadas.

En consecuencia procede condenar a las autoridades agrarias denominadas, Secretaría de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Subdirector de Colonias Agrícolas Ganaderas y Agropecuarias y al Representante Regional Noroeste de la aludida Secretaría, a no continuar el procedimiento de regularización del predio "EL GAVILÁN" a nombre de MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO, en aquella superficie que dicho inmueble se sobrepone a los títulos de propiedad expedidos por la propia Secretaría de la Reforma Agraria,

el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con los números 0083681 y 0083683, que amparan los predios denominados "EL ARENAL" y "EL JAGUEY", cuya propiedad pertenece a FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE. Dicho en otros términos, se declara la nulidad del procedimiento de regularización seguido por MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO, en cuanto tiene que ver con la superficie de los dos predios últimamente citados, propiedad de FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE.

En similares términos queda hecha la condena a MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO, en relación al aludido procedimiento de regularización que tiene tramitado según se desprende del oficio 01162 de siete de julio de dos mil seis, suscrito por el Representante Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 32/2008.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 385/2008-35

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "BACABACHI"
Mpio.: Navojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVIO RAMÍREZ YOCUPICIO, ENRIQUE MOROYOQUI RAMÍREZ y JULIO ONTIVEROS VALENZUELA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "BACABACHI", Municipio Navojoa, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 192/2007.

SEGUNDO. Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, hechos valer por el ejido "BACABACHI", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, parte actora en el juicio natural, resultan infundados y en cuanto al sexto agravio, el mismo resulta fundado y suficiente para modificar la sentencia materia de la revisión, en su punto resolutivo tercero, para quedar como sigue:

"TERCERO.- La indemnización, por ocupación de los predios, que reclamó el ejido actor en el juicio natural y demandado en reconvención, "BACABACHI", Navojoa, Sonora, no procede en virtud de que con las probanzas desahogadas como lo es la pericial topográfica, del perito único nombrado por las partes en el asunto, quién en su dictamen determino que en terrenos del ejido anteriormente citado, existen dos líneas de transmisión de energía eléctrica, una en estructuras de

madera, y otra en estructuras metálicas, con cables como a quince metros de distancia entre cada una, permite la realización de labores propias del campo y del terreno bajo las líneas, éste se aprovecha casi totalmente, contando con libre tránsito de animales y personas, solo restringido en las construcciones permanentes; que el terreno agrícola, se aprovecha totalmente bajo la línea, con siembras, además el contacto de las estructuras de sostén de las líneas con el suelo es mínima y el trazo se planificó buscando afectar lo menos posible propiedades por donde cruza y con esas líneas se satisfacen necesidades de ejidos, comunidades, talleres, comercios, industria ligera, ranchos y granjas; asimismo de las pruebas confesional e inspección judicial, en ningún momento de la lectura a las actas que contienen dichas diligencias, se desprende que las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, obstruyan en algún momento las labores propias de la naturaleza de los terrenos ejidales que tienen un uso agropecuario ...".

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO**RECURSO DE REVISIÓN: 193/2008-29**

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Queda sin materia el recurso de revisión 193/2008-29, interpuesto por el Licenciado Fernando Robert Vázquez Mier y Concha, apoderado legal de Petróleos Mexicanos, PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX Exploración y Producción, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, al resolver el juicio agrario 518/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes quienes mencionaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 197/2008-29

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Queda sin materia el recurso de revisión 197/2008-29, interpuesto por el Licenciado Fernando Robert Vázquez Mier y Concha, apoderado legal de Petróleos Mexicanos, PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX Exploración y Producción, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, al resolver el juicio agrario 513/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes quienes mencionaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 205/2008-29

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Queda sin materia el recurso de revisión 205/2008-29, interpuesto por el Licenciado Fernando Robert Vázquez Mier y Concha, apoderado legal de Petróleos Mexicanos, PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX Exploración y Producción, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, al resolver el juicio agrario 510/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes quienes mencionaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 426/2008-29

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "TIO MONCHO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el licenciado José Luis Acosta Félix, en su carácter de Jefe de Proyectos de la Unidad jurídica de la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal de Tabasco, en contra de la sentencia dictada el siete de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 437/2002, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. En virtud de haber resultado inoperantes e infundados los agravios formulados por los demandados hoy recurrentes, procede confirmar la sentencia mencionada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, para los efectos correspondientes.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**JUICIO AGRARIO: 4/2006**

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: González
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado de "EMILIANO ZAPATA", Municipio de González, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas de siete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada, por falta de tierras afectables dentro del círculo formado por el radio legal de afectación.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes; con copia certificada al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado ala ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil ocho, dictada en el toca de revisión D.A. 81/2008; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 419/96**

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "LAS MACAYAS"
 Mpio.: Cosamaloapan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por el núcleo de población denominado "LAS MACAYAS", Municipio de Tres Valles, antes Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto anterior, con una superficie analítica de 317-16-72 (trescientas diecisiete hectáreas, dieciséis áreas, setenta y dos centiáreas), que se tomarán del predio denominado "LOS MACUILES", ubicado en el mismo Municipio y Estado, que consta de una superficie total de 619-69-52 (seiscientos diecinueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), propiedad, para efectos agrarios, de DIONISIO VELASCO y su hijo RICARDO VELASCO, que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, en correlación con los artículos 250 y 210 fracción I del mismo ordenamiento legal; la anterior superficie se tomarán de las fracciones de terreno identificadas con los números siguientes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y 40, que constan de las superficies siguientes: 8-34-07 (ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, siete centiáreas), 23-25-96 (veintitrés hectáreas, veinticinco áreas, noventa seis centiárea), 24-42-70 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta centiáreas), 8-34-37 (ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), 21-73-69 (veintiuna hectáreas,

setenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas), 15-24-75 (quince hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), 16-61-72 (dieciséis hectáreas, sesenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), 22-65-49 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), 4-59-11 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas), 4-99-63 (cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas), 4-68-04 (cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuatro centiáreas), 4-66-11 (cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, once centiáreas), 4-68-19 (cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas), 6-92-37 (seis hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y siete centiáreas), 20-44-13 (veinte hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, trece centiáreas), 17-42-33 (diecisiete hectáreas, cuarenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), 22-65-40 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), 5-72-20 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, veinte centiáreas), 5-66-13 (cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, trece centiáreas), 5-72-81 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), 5-70-44 (cinco hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), 5-68-49 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), 5-72-30 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, treinta centiáreas), 5-79-48 (cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), 5-72-48 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y 39-74-33 (treinta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas), respectivamente.

Siendo los nombres de los actuales propietarios de los lotes de terreno que se afectan a nombre de DIONISIO VELASCO y RICARDO VELASCO, los siguientes: ISABEL RUIZ SALOMÓN, TIRSO VILABOA CRUZ, JOSÉ MANUEL HIGAREDA PULIDO, JAVIER HIGAREDA PULIDO, NORBERTO SALOMÓN GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, BERTÍN PEÑA SILVA, SANTIAGO

RODRÍGUEZ PITALÚA, VALENTE ALVISO AVENDAÑO, RANULFO y LEONCIO ALVISO AVENDAÑO, LEONCIO ALVISO AVENDAÑO, MARÍA DE JESÚS y EUGENIO BAUTISTA ALVISO, ÁNGEL ALVISO AVENDAÑO, SANTIAGO RODRÍGUEZ PITALÚA, IZLIA YARETH RODRÍGUEZ CRUZ, GERÓNIMO PÉREZ YEPEZ, GERÓNIMO PÉREZ YEPEZ, VENTURA RUIZ LÓPEZ, JOSÉ RUIZ LÓPEZ, NATIVIDAD RUIZ LÓPEZ, HIPÓLITO RUIZ LÓPEZ, ALMA DELIA y RAÚL RUIZ VÁZQUEZ, BENITO RUIZ LÓPEZ, ALFONSO RUIZ LÓPEZ, ANGELINA HERNÁNDEZ VIRGEN y SAMUEL RODRÍGUEZ HERRERA, respectivamente.

La anterior superficie deberá ser localizada conforme al plano que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ella los derechos en favor de los veintiocho campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y, podrá destinarse la superficie necesaria para establecer la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a las ejecutorias pronunciadas en los juicios DA.-141/2005, DA.-142/2005, DA.-143/2005 y DA.-285/2005, respectivamente, de treinta de noviembre de dos mil cinco; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 377/2008-43

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
 Mpio.: Tantoyuca
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PATRICIO SANTIAGO HERNÁNDEZ, DONACIANO DÍAZ RUIZ y TOMÁS CORTES DEL ÁNGEL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA CLARA Y ANEXOS", Municipio Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 815/06-43, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios primero y segundo, hechos valer por el recurrente, citado en el párrafo anterior; son fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 408/2008-43

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "SANTA CLARA"
 Mpio.: Tantoyuca
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 408/2008-43, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA CLARA"; Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, el veinticinco de junio dos mil ocho, en el juicio agrario número 777/06-43, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado el segundo agravio que hacen valer los revisionistas; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos que se precisan en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 411/2008-43

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "SANTA CLARA"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 411/2008-43, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA CLARA"; Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, el veintiséis de junio dos mil ocho, en el juicio agrario número 816/06-43, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado el segundo agravio que hacen valer los revisionistas; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos que se precisan en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 472/2008-31

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "PALMILLAS"
Mpio.: Yanga
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R. 472/2008-31, interpuesto por TOMÁS ALONSO FLORES y ÁNGEL ALONSO DÍAZ, en contra de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, en el expediente del juicio agrario 451/2006, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 555/2008-40

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "IXHUATLÁN DEL SURESTE"

Mpio.: Ixhuatlán del Sureste

Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad y cancelación de certificado parcelario.

PRIMERO.- Queda sin materia el recurso de revisión 555/2008-40, interpuesto por ALMA DELIA MELÉNDEZ RÍOS, apoderada legal de ÁLVARO JIMÉNEZ MEDINA, en contra de la sentencia emitida el diez de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, al resolver el juicio agrario 17/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ACUERDO GENERAL 01/2009 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día ocho de enero del año actual, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil nueve, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los Procedimientos Agrarios a que se refiere la Ley de la Materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en la disposición reglamentaria que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las Oficinas Administrativas durante el año de dos mil nueve, en consecuencia no corren plazos ni términos concernientes a los Procedimientos Agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación:

- 02 Febrero, primer lunes de mes (en conmemoración del 5 de Febrero)
- 16 Marzo, tercer lunes de mes (en conmemoración del 21 de Marzo)
- 09 y 10 Abril
- 01 y 05 Mayo
- 16 al 31 Julio
- 14 y 16 Septiembre
- 12 Octubre
- 02 Noviembre
- 16 Noviembre, tercer lunes de mes (en conmemoración del 20 de Noviembre)
- 16 de Diciembre de 2009 al 01 de enero de 2010

SEGUNDO.- El presente calendario queda sujeto a las modificaciones que resulten consecuentes a la suspensión de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

Así por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008)

Registro No. 168381

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, **Diciembre** de 2008

Página: 813

Tesis: VI.3o.A. J/69
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Rubro: ASAMBLEA SOBRE ASIGNACIÓN DE TIERRAS. EL PLAZO PARA IMPUGNAR SUS DECISIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y POSESIONARIOS REGULARES INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA CELEBRACIÓN DE AQUÉLLA, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA TOMA DE DECISIONES.

Texto: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 50/2000, visible en la página ciento noventa y siete del Tomo XI, mayo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE ASIGNACIÓN DE TIERRAS SE INICIA DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORES DE ELLAS.", determinó que el plazo con que cuentan los ejidatarios, comuneros y posesionarios regulares, para impugnar las determinaciones de la asamblea sobre asignación de tierras inicia a partir del día siguiente a su celebración, en tanto que dichos sujetos pueden asistir y participar en ella con derecho de voz y voto. Conforme a lo asentado por el Alto Tribunal en la jurisprudencia aludida y en la ejecutoria de la que deriva, los posesionarios irregulares no tienen obligación de asistir a las asambleas del ejido, pero sí se surte ese deber para los ejidatarios, comuneros y posesionarios regulares por contar con el derecho de participación. Ante tal deber, el artículo 22 de la Ley Agraria establece que el órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios, mientras que, por su parte, el numeral 27 de la misma legislación, en lo que importa, dispone que las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los ejidatarios presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. De ahí que si todos los ejidatarios participan en la asamblea y las decisiones que como órgano supremo se tomen son obligatorias para ausentes y disidentes, en consecuencia, es de concluirse que a pesar de no haber participado en la reunión, no obstante tener el derecho de voz y voto, los acuerdos obligan a todos los integrantes del núcleo por igual y la posibilidad de impugnación comienza a correr a partir del día siguiente a aquel en que tuvo

verificativo. Pensarlo de distinta manera haría nugatorio el contenido del citado artículo 27, pues bastaría que cualquier integrante reconocido del ejido no asistiera a la asamblea para con posterioridad alegar el desconocimiento de los acuerdos tomados y a la par de ello el inicio del cómputo respectivo para impugnarlos, bajo la idea de que a partir de ese momento se hace sabedor o tiene conocimiento de aquéllos, lo que es jurídicamente inaceptable; luego, cada integrante del ejido que no participó en la toma de acuerdos tendría un distinto inicio de término para los efectos de su impugnación, lo que sería tanto como consentir que cada ausente de la asamblea decida en qué momento los acuerdos se tornan impugnables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 203/2004. Tobías Rivera Soriano. 19 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 161/2005. Ernestina Rivera López. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Amparo directo 422/2005. Lucía Gutiérrez Tapia. 16 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Amparo directo 502/2006. José Rubén Lerista Rojas. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 320/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Boletín Judicial Agrario Núm. 195 del mes de enero de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2009 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.